Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones
Gobernación de Bolívar
Nit. 890480059-1

Resolución No. 710 - 01 AGO 2018

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación restringida favor del señor ERIS BALSEIRO RUIZ identificado con C.C. No. 73.088.527 de Cartagena (Bolivar)"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor ERIS BALSEIRO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.088.527 de Cartagena, actuando a través de apoderado Judicial, solicito mediante oficio remisorio radicado EXT-BOL-18-016991 del 29 de Junio de 2018, se le reconociera una Pensión de Jubilación restringida por haber sido despedido sin justa causa como ex trabajador de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron las siguientes certificaciones de tiempo de servicio, los cuales se determinan así:

ENTIDAD	FONDO DE PENSIONES	DESDE DD/MM/AA	HASTA DD/MM/AA	TOTAL TIEMPO COTIZADO		
				AA	MM	DD
GOBERNACION DE BOLIVAR (ESE – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA)	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOLIVAR	16/02/1981	30/06/1995	14	04	15
GOBERNACION DE BOLIVAR (ESE – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA)	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	01/07/1995	29/02/200	05	07	29

Que en virtud de lo anterior, se pudo constatar con la documentación aportada dentro del expediente pensional, que el Señor ERIS BALSEIRO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.088.527 de Cartagena, laboro para las entidades anteriormente descritas teniendo en cuenta las certificaciones anexas a la solicitud de reconocimiento pensional (Formato CLEBP 1,2,3), que nació el día 25 de Noviembre de 1959, que para la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1994, **NO** contaba con más de 40 años de edad, por lo que **NO** se hace beneficiario del régimen de transición establecido en el Art. 36 de la Ley 100 de 1993.

Que en consecuencia, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, la cual expone:

*"**Artículo 33.** Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

***Parágrafo 1°.** Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:*

a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;

b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;

c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte".

Que verificada la documentación aportada tales como el formato CLEBP 1, 2,3 se constató que **NO** reúne con el tiempo de servicio o semanas cotizadas de que trata la norma antes descrita; nació el 25 de Noviembre de 1959, y que a la fecha tiene 59 años de edad, por lo que tampoco cumple con el requisito de la edad para acceder a dicho reconocimiento.

Así las cosas también es claro resaltar que no se accederá al reconocimiento de una pensión de Jubilación restringida proporcional al tiempo laborado, por cuanto la terminación unilateral del contrato de trabajo suscrito entre el Sr. ERIS BALSEIRO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.088.527 de Cartagena y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, **NO** ha sido determinado como despido sin justa causa por alguna autoridad competente o Juez Ordinario Laboral del Circuito.

Hechas las anteriores consideraciones el suscrito Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones de Bolivar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Pensión de Jubilación restringida al señor **ERIS BALSEIRO RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.088.527 de Cartagena, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa al abogado **ALFREDO RAMIREZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.071.992 de Cartagena y con la Tarjeta profesional N° 14.731 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

01 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastián Frías Utria